



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN

entre

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

y

LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

REUNIDOS

Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y **Rodrigo Arim Ihlenfeld**, rector de la Universidad de la República.

CONSIDERANDO

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos es una institución judicial autónoma del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, que tiene como parte de sus funciones el difundir el resultado de su trabajo relacionado con la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos, así como establecer relaciones más estrechas con los diversos órganos judiciales de los Estados.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene como interés el contribuir al fortalecimiento del sistema de protección de los derechos humanos en América, mediante la promoción y divulgación de los instrumentos fundamentales del sistema interamericano de los derechos humanos.

Que la Universidad de la República, erigida en 1838, es la principal institución de educación superior y de investigación del Uruguay. De acuerdo al artículo segundo de su Ley Orgánica n.º 12.549, tiene entre sus fines la enseñanza pública superior, impulsar y proteger la investigación científica, contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.

Que ambas partes coinciden en la necesidad de unir esfuerzos para lograr una mejor aplicación y difusión de los instrumentos internacionales rectores de los derechos humanos, y para llevar a cabo proyectos de investigación conjunta en temas de interés mutuo.

Exp.: 050035-00004-19



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

POR TANTO

Encontrándose las partes firmantes debidamente facultadas, en virtud de su investidura,

ACUERDAN

PRIMERA: Ambas instituciones se comprometen a coordinar esfuerzos para fortalecer sus relaciones, profundizar el conocimiento del derecho y difundir los instrumentos internacionales para la promoción y defensa de los derechos humanos.

SEGUNDA: Con el propósito de alcanzar las metas propuestas, ambas partes acuerdan llevar a cabo de manera conjunta las siguientes actividades:

1. Realización de congresos, seminarios, coloquios, simposios, conferencias, foros bilaterales o multilaterales, que permitan alcanzar los fines propuestos por ambas partes.
2. Realización de prácticas profesionales de funcionarios, docentes, investigadores y egresados de la Universidad de la República en general y de la Facultad de Derecho en particular, así como de pasantías de estudiantes de la mencionada universidad en la Corte Interamericana de Derechos Humanos bajo los calendarios y requisitos establecidos por la Corte para estos programas. Siendo la Corte Interamericana de Derechos Humanos una institución judicial, se dará prioridad a docentes, investigadores, profesionales o estudiantes de la Facultad de Derecho. Estas prácticas profesionales y pasantías se realizarán una vez al año en alguno de los períodos establecidos por la Corte. En caso que la Universidad cuente con varias sedes, la Corte admitirá un solo pasante por año en representación de dicha institución académica. La persona seleccionada será acreditada por la Universidad mediante comunicación escrita dirigida a la Corte.
3. Desarrollo de actividades jurídicas y de investigación conjuntas, de interés mutuo de las partes.
4. La Universidad de la República valorará la posibilidad de llevar a cabo un programa de asistencia judicial gratuita para personas que no tienen los recursos suficientes para acceder al sistema interamericano de protección de los derechos humanos.
5. Acceso a la jurisprudencia y a las publicaciones de ambas instituciones disponibles en el sitio web, además del intercambio —en cuanto fuere posible— de aquellas publicaciones que se emiten en forma impresa con el fin de acrecentar el acervo bibliográfico de ambas instituciones.
6. Incorporar la dirección electrónica de ambas instituciones en sus listas de sitios de interés, de manera que se garantice el acceso electrónico directo a sus correspondientes sitios web.
7. La participación de funcionarios, investigadores, o docentes que pertenezcan a alguna de las partes en los respectivos programas o cursos de capacitación y formación que pueda impartir



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

la otra parte, quedando por tanto estos funcionarios sujetos a las normas internas de la institución que imparta el programa o curso.

8. Facilitar a los investigadores y docentes de ambas organizaciones el acceso a sus respectivas bibliotecas, de tal forma que puedan realizar sus investigaciones para promover el desarrollo humano.
9. Cualquier otra actividad que contribuya a la mejora de conocimientos de los funcionarios, investigadores, o docentes de ambas instituciones que sea acordada por ambas partes dentro del marco del convenio.

TERCERA: Las partes acuerdan crear un comité integrado por un funcionario de cada una de sus instituciones, el cual servirá de enlace entre ellas. En el caso de la Universidad de la República, el funcionario de enlace será designado por el rector. En el caso de la Corte Interamericana, el funcionario del comité de enlace será designado por el presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CUARTA: Las partes podrán utilizar toda la información intercambiada en virtud de este acuerdo, excepto en aquellos casos en que la parte que lo suministró haya establecido restricciones o reservas de uso o difusión.

Ambas partes podrán publicar y divulgar el material que editen de manera conjunta, del modo que estimen conveniente, haciendo constar en su caso su origen y finalidad.

QUINTA: Las actividades que se realicen de manera conjunta no involucrarán relaciones de subordinación. El personal comisionado por cada una de las partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezcan, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón.

SEXTA: El personal enviado por una de las partes, se someterá en el lugar de su estancia, a las disposiciones de la legislación nacional vigente en el país receptor y a las disposiciones, normas y reglamentos en la cual se ocupe. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna fuera de la establecida, sin la previa autorización de las autoridades competentes y conforme la normativa que le rige.

SÉPTIMA: Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación de este acuerdo, serán resueltas por las partes de común acuerdo.

OCTAVA: Este acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

NOVENA: Este acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida, pudiendo darse por terminado por cualquiera de las partes mediante notificación escrita, dirigida a la otra, por lo menos con tres meses de antelación a la fecha en que se desee dejarlo sin efecto. En todo caso, las actividades que se encuentren en curso con arreglo a los planes de actividades o acuerdos específicos, habrán de ser finalizadas según lo oportunamente pactado.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

DÉCIMA: Este convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes en cualquier momento a partir de su suscripción. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

Firmado en la ciudad de Montevideo, Uruguay, a los ^{diez}~~veintinueve~~ días del mes de ^{mayo}~~abril~~ del año dos mil diecinueve, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo estos textos igualmente auténticos.

"Diez" "mayo" Vale

Por la

**CORTE INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS**

**Juez Eduardo Ferrer Mc-Gregor
Poisot**

Presidente

Por la

**UNIVERSIDAD DE LA
REPÚBLICA**

Rodrigo Arim Ihlenfeld

Rector

